



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



NUMERO DE EXPEDIENTE: PMB/UT/SAIP/028/2016
NUEVO ACUERDO POR RR: PMB/UT/SAIP/028-A/2016
NUMERO DE EXPEDIENTE EXTERIOR (ITAIP): RR/108/2016-PI
SOLICITANTE: JESUS ROMERO ADRIAN
FOLIO INFOMEX: 00168816
ASUNTO: Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA: Que mediante el Sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, fue notificada a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 10 de mayo de 2016, en la cual se revoca el Acuerdo de Disponibilidad PMB/UT/SAIP/028/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, relacionado con la solicitud de información con folio Infomex: 00168816 presentada por quien dice llamarse Jesus Romero Adrian, en consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 y 37 del Reglamento de la propia Ley, y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 26 de febrero de 2016, mediante acuerdo número PMB/UT/SAIP/028/2016, la solicitud hecha por, fue respondida de manera fundada y motivada, sin embargo el solicitante consideró que no se satisfacía con el acuerdo otorgado y promovió el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

SEGUNDO.- En base a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 4 de abril de 2016, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, admitió el Recurso de Revisión y puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que se impusieran en autos, en un término que de siete días hábiles, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera y de considerado ofreciera pruebas. Es así que, en cumplimiento a lo anterior, dentro del término concedido, mediante oficio número PMB/168/2016, de fecha 14 de abril del 2016, fueron realizadas a ese Instituto, las manifestaciones legales sobre el presente asunto, señalando de manera fundada y motivada que no existen elementos que sustenten la procedencia del Recurso de Revisión en cuestión, ya que este Sujeto Obligado no incurrió en ninguna falta, toda vez que la respuesta que se le otorgó al solicitante estuvo fundada y motivada, máxime que tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco *“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”* Señalando que, como el mismo Instituto lo reconoce en el considerando VI de su resolutivo, *“...el deber de resguardar la documentación dentro de sus archivos efectivamente feneció en virtud de la normatividad aplicable...”*, por lo que, al haber fenecido la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



obligación de tener la información solicitada, este Ayuntamiento no tiene la obligación de entregar tal información.

TERCERO.- No obstante lo anterior, con fecha 10 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió una resolución en la cual revoca el Acuerdo otorgado al solicitante, afirmando que la actuación de este ente recurrido “*no fue la correcta*” y que “*se actuó de manera indebida*”, haciendo una serie de manifestaciones contrarias a los fundamentos legales aludidos en mi escrito de manifestaciones realizadas, toda vez que al no existir una obligación de contar con esa información, tampoco debe existir una obligación de hacer búsquedas exhaustivas o acreditar la baja de dicha documentación, sin embargo se ordena al Titular de este Sujeto Obligado, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, dicte un nuevo acuerdo.

Es así, que de conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo punto de la resolución de fecha 10 de mayo de 2016, relativa al recurso de revisión en mención, bajo protesta y dejando a salvo los derechos de este Sujeto Obligado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN VIA MEDIOS ELECTRONICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO A VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo al interesado **Jesus Romero Adrian** presentando la solicitud de acceso a información, bajo el siguiente tenor:

“recibos de nomina de todo el personal del ayuntamiento confianza, supernumerarios, del periodo 2007-2009”. Sic.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada por **Jesus Romero Adrian.**

TERCERO. En atención a la información solicitada por **Jesus Romero Adrian** se encuentra contenida en el oficio **DFM/0481/2016**, emitido por la **Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Directora de Finanzas;** por lo que en relación a la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el presente acuerdo de información disponible, adjuntando a este los documentos solicitados y tomando en cuenta que el sistema infomex permite subir un límite de archivo por el peso que tienen, por lo que se anexa la mayor cantidad posible de ellos, poniendo a disposición del solicitante vía medios electrónicos el resto de los documentos en el link: http://www.balancan2016-2018.gob.mx/transparencia/htmls/estrados_electronicos.html

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. ----- Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL INGENIERO C. JOEL CARCAMO LANDERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE. -----